

EL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA EXPERIENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO

DOMESTIC AND CARE WORK FROM THE GENDER PERSPECTIVE: THE EXPERIENCE OF THE ADMINISTRATIVE JUSTICE COURT OF MEXICO CITY

ALEJANDRO DELINT GARCÍA¹

LUIS G SÁNCHEZ-CABALLERO RIGALT²

INTRODUCCIÓN

El Estado se encuentra obligado a la promoción y protección de los derechos humanos en su integridad, sin que corresponda hacer distinciones entre los derechos sociales, derechos civiles y políticos

¹ Doctor en Derecho Ha impartido cátedra durante 30 años en la Facultad de Derecho de la UNAM, miembro fundador del Instituto Electoral del entonces Distrito Federal del que fue titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; en la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal fue Primer y Segundo Visitador General; fue Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del entonces Distrito Federal, órgano que presidió durante el bienio 2013-2015. Actualmente es Magistrado de Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

² Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho Constitucional por la UNAM. Ha realizado diversos cursos y diplomados en Derecho Electoral, Derecho Parlamentario, Interpretación Constitucional, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Consultor en análisis y comunicación política. Fue Secretario Técnico de la entonces la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Fungió como titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFODE. Ha sido Jefe de Oficina del Alcalde de Miguel Hidalgo. Coordinador de Asesores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, donde actualmente es Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Articulista de las revistas *el Rehilete*, *Ideas para la Democracia Social* y *Desde la izquierda*, actualmente publica semanalmente en el blog *pressing político*.

Recientemente, los derechos que se discuten en los tribunales de justicia, los actores que promueven estas acciones, los intereses que se representan, los procedimientos que se siguen y las decisiones que se adoptan, revelan una evolución promisorio hacia la configuración de un compromiso con el acceso a la justicia de los grupos más desaventajados, garantizando la igualdad en el ejercicio de los derechos.

Esta mayor participación de los tribunales de justicia en la promoción de la plena vigencia de los derechos humanos se vincula con la consolidación de la corriente de opinión que sostiene que los derechos económicos, sociales y culturales tienen el mismo origen, el mismo titular y el mismo destinatario que los derechos civiles y políticos

Dentro de este rubro, los cuidados han adquirido una responsabilidad primaria de las familias que debe resolverse en el ámbito privado, puede considerarse que en los últimos treinta años se ha intensificado, al mismo tiempo, el derecho al cuidado –en tanto un derecho universal– da cuenta de la necesidad imperiosa de la implementación de políticas activas de intervención.

La actual distribución de las responsabilidades de los cuidados es sumamente desequilibrada, recayendo principalmente en los hogares y siendo realizada mayoritariamente de manera no remunerada por las mujeres.

Los cuidados son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Es un trabajo esencial para el sostenimiento de la vida, la reproducción de la fuerza de trabajo y de las sociedades, generando una contribución fundamental para la producción económica, el desarrollo y el bienestar.

A pesar de su importancia, este trabajo sigue siendo invisibilizado, subestimado y desatendido en el diseño de políticas económicas y sociales como reflejo del estereotipo de la feminización del cuidado, en el ámbito del trabajo de cuidados remunerados, las mujeres

también están sobrerrepresentadas en estos empleos caracterizados en general por una baja remuneración y condiciones laborales precarias.

En la actualidad, la pandemia del COVID-19 ha reafirmado la centralidad de los cuidados, poniendo en evidencia la insostenibilidad de su actual organización.

POLITICA DE CUIDADOS: ASPECTOS GENERALES

El trabajo doméstico y de cuidados, en especial el cuidado infantil son labores que han sido tradicionalmente asignadas a las mujeres bajo la justificación de la maternidad y la capacidad innata de las mujeres para cuidar y dedicarse al hogar.

El problema de este “contrato social” basado en el género es que la naturalización de estas tareas se traduce en profundas desigualdades sociales para las mujeres.

Poco se ha procurado garantizar la participación conjunta de hombres y mujeres, el Estado, el mercado y la sociedad en general para distribuir las responsabilidades domésticas y de cuidados no tan sólo entre los géneros, sino entre el resto de los actores sociales.

La adjudicación artificial del trabajo doméstico y de cuidado a las mujeres se traduce en profundas desigualdades sociales.

Debido a que estas labores, en específico, el trabajo de cuidados (y en mayor medida el cuidado infantil) presentan tiempos y horarios rígidos, limitan las actividades de las mujeres fuera del hogar, por ejemplo, en el acceso a los mismos niveles de renta y riqueza que la población masculina y su presencia en otros espacios públicos, acotando sus opciones de crecimiento y desarrollo profesional y económico.

La perspectiva de género ha sido la herramienta con la cual diferentes disciplinas explican y visibilizan la prevaeciente e injusta distribución del trabajo doméstico y de cuidados y ha mostrado las consecuencias que de ello derivan para las mujeres con respecto a los hombres y para ciertos grupos de mujeres y de varones.

El género como categoría analítica permite realizar estudios descriptivos que visibilizan las desigualdades, facilita la indagación e interpretación sobre el porqué de la existencia de las mismas y su transformación.

Así también, conlleva formas diversas de intervención o actuación para cambiar las relaciones jerárquicas existentes. De ahí que se afirme que “se trata de un enfoque crítico, relacional e histórico de la sociedad humana” desarrollado epistemológicamente por el pensamiento feminista y basado en diversas teorías de género y herramientas metodológicas.

Desde el campo de la sociología y del análisis constructivista surge el concepto de género definido como “la construcción social sobre la diferencia sexual”, el cual ha sido cuestionado por su determinismo social, pero no anula su validez para analizar procesos sociales con esta categoría.

Teniendo como referencia la idea de género como construcción social, se han propuesto diversos abordajes metodológicos, destaca la tesis individualista, la cual se centra en las personas, en sus identidades y roles de género, también la holista, que no sólo se enfoca en las identidades y roles individuales apropiados para hombres y mujeres, sino que considera una visión más amplia del concepto, es decir, el género como un sistema social, integrado por diferentes elementos y no sólo por los aspectos individuales.

El abordaje de género como sistema social ha sido planteado por varias autoras, todas coinciden en que son varios los elementos que lo integran. De Barbieri³, señala **“las reglas y normas, los**

³ Teresita de Barbieri: Los ámbitos de acción de las mujeres, en: Narda Henrí-

valores, las representaciones, y los comportamientos [y prácticas] colectivos”, los cuales están presentes en todas las estructuras o ámbitos sociales como el político, el mercado, la familia, el trabajo, la división sexual del trabajo, entre otros, señala que al considerar el género como un sistema y dimensión de la sociedad que surge a partir de las interpretaciones sobre los cuerpos sexuales, posibilita estudiar no sólo a las relaciones entre los géneros, sino también a los grupos de mujeres y de varones y a las diferencias y relaciones jerárquicas que surgen entre ellos.

Por lo tanto, la perspectiva de género permite en primer lugar, describir las diferencias entre hombres y con respecto a su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, en segundo lugar, resalta las consecuencias que ello implica para cada grupo y, finalmente, permite proponer posibles rutas de transformación.

Con ello, la división sexual del trabajo se constituye como algo artificial y se destierra la idea de que es algo que está definido desde siempre y no puede cambiar sin violentar un orden social.

El trabajo productivo que se realiza para el mercado y que consiste en la transformación de insumos en productos consumibles para las personas con valor económico, por un lado; y por el otro, el trabajo reproductivo que se realiza en el ámbito privado en el hogar y cuya función es la reproducción social de las personas (el cual carece de reconocimiento y valoración económica y social), constituyen las dos caras de una misma moneda, es decir del trabajo en su totalidad.

Sin embargo, históricamente el trabajo productivo (como organización económica y social) ha tenido mayor peso para influir en la forma en que se realiza el otro trabajo y en la manera en que las familias -y las mujeres en específico- lo llevan a cabo.

quez (ed.). Encrujiadas del saber: los estudios de género en las ciencias sociales. Lima, Pontificia Univ. Católica del Perú, 1996, p. 107-132.

Con el desarrollo de las sociedades, el paso del feudalismo a la industrialización y la urbanización de las ciudades, es decir, la era de la modernidad se dio un fenómeno que dividió al mundo en dos. Se produjo una separación de tareas, la cual se delimitó por el espacio físico donde se llevaban a cabo. Tal división espacial del trabajo implicó una ruptura en las actividades en que participaban los hombres y las mujeres.

A ellas se les delegó el trabajo doméstico y la atención de los hijos (as) y el marido en el hogar (espacio privado); actividades invisibilizadas, poco valoradas social y económicamente.

Y a los hombres les correspondió el trabajo en las fábricas (en lo público) con horarios rígidos y extenuantes a cambio de un salario familiar suficiente que les permitiera mantener a sus familias, eximiéndoles de cualquier otra actividad al interior del hogar; trabajo valorado que brinda poder y prestigio social.

La perspectiva de género destaca que tanto el trabajo doméstico como el de cuidados son actividades derivadas de un proceso cultural (papel que se ha sido forjado y reforzado por las instituciones sociales como la familia, el Estado, la iglesia, las políticas públicas, la escuela, entre otros), femenino, sin reconocimiento ni valoración social y económica, limitante.

La configuración de derechos se enmarca dentro del pensamiento de desarrollo sustentable con equidad que reconoce, entre otras cosas, la contribución invisibilizada de las mujeres a la economía, por lo tanto, prioriza el valor de la reproducción social.

De esta manera, se muestra el carácter social de la atribución del trabajo doméstico y de cuidados (especialmente el infantil) a las mujeres, heredando desde hace más de dos siglos, inequidades y desigualdades en todas las áreas sociales, incluyendo el ámbito privado del hogar y el mercado de trabajo.

De Barbieri⁴ señala que a partir de los años ochenta, producto de la segunda ola feminista, se reconoció el trabajo doméstico como trabajo humano el cual implica la transformación y producción de bienes y servicios para ser consumidos en plazos variables.

Con respecto al concepto o definición del trabajo de cuidados, todavía no hay un consenso, en sentido amplio, pero nos inclinamos por aquel que lo define como, “los cuidados son todas aquellas actividades y relaciones orientadas a alcanzar los requerimientos físicos, emocionales y sociales de niños y adultos (dependientes o no)”.

Por su parte, el trabajo doméstico incluye una amplia diversidad: producción de bienes y servicios, como asear la vivienda -espacios y mobiliarios diversos-, cocinar, lavar, planchar y cuidar la ropa, calzado y menaje de la casa; atender y educar a menores de edad; cuidar enfermos y ancianos, si es el caso, y mantener una parte del patrimonio familiar. Incluye también tareas de comercio -compra de bienes y algunos servicios necesarios- así como el traslado de personas, principalmente niñas y niños.

Se trata de un trabajo socialmente necesario; organizado y realizado fundamentalmente por Mujeres desde la adolescencia. Aunque la participación masculina parece haber incrementado, ésta es mayor en los sectores más modernos de la sociedad: los más educados, residentes en las ciudades de mayor tamaño.

Al considerarse como trabajo, el trabajo doméstico entra en la esfera de los derechos humanos, los cuales tienen como fin proteger a quienes realizan un trabajo lícito y asegurar condiciones dignas para llevar a cabo su actividad de manera segura y en plena libertad.

Por lo tanto, el trabajo doméstico, tanto remunerado como el que realizan gratuitamente las mujeres en sus propios hogares no debe ser considerado como una inactividad, ni estar fuera de la ley.

⁴ De Barbieri, Op.cit

Por el contrario, debe estar reconocido como una labor que cubre necesidades básicas y mantiene el equilibrio de la familia y de la sociedad.

Desde un enfoque basado en la organización social integrado a los sistemas de protección social y de carácter universal, que además adquiere un tinte de justicia social, aparece el cuidado desde una perspectiva de derechos.

Desde el enfoque de derechos se entiende que el cuidado es una obligación (sea pública o privada) y un derecho, por lo que analiza a los sujetos que son responsables de proveerlos y recibirlos.

En consecuencia, el cuidado adquiere la categoría de derechos de ciudadanía, lo que significa el derecho a ser cuidado y a una distribución justa y equitativa de las responsabilidades de cuidar de otros, incluido el derecho a no cuidar.

En este sentido el cuidado es, por sí mismo, un campo de conocimiento y regulación tanto en lo legislativo, en lo judicial y en las políticas públicas.

El derecho universal al cuidado de los hijos implica establecer autonomía frente al empleo en cuanto criterio de acceso a los sistemas de cuidado y tener como objetivo la redistribución en el ámbito doméstico (hombres y mujeres) y el espacio extradoméstico (Estado, empresas, organismos sin fines de lucro y comunidades).

Finalmente, bajo el enfoque de derechos la redistribución del cuidado permanece inscrita en el marco de justicia social. Ello significa contemplar el derecho al reconocimiento al trabajo no remunerado, al compromiso colectivo de cuidar de niños pequeños, adultos mayores y enfermos, como parte de un derecho de equidad de género en el hogar y en el empleo.

EL CASO DE MÉXICO

En nuestro país, desde antes de la pandemia, las mujeres dedicaban el triple de tiempo que los hombres al trabajo de cuidados no remu-

nerado, esta situación se ha visto agravada por la creciente demanda de cuidados y la reducción de la oferta de servicios causada por las medidas de confinamiento y distanciamiento social adoptadas para frenar la crisis sanitaria.

Más aún, la llamada “nueva normalidad” ha implicado importantes cambios en la forma de escolarización y trabajo, dado que la infraestructura social no es acorde a las recientes necesidades de distanciamiento, generando nuevos desafíos de reorganización del trabajo productivo y reproductivo de mediano plazo, y mayores presiones sobre los sistemas nacionales de educación pública, salud y protección social más allá de la crisis.

Para el caso de México, siempre debe considerarse el estado de informalidad de nuestro “régimen de bienestar”, ocasionado por la falta regulación de los mercados, la alta exclusión de la población de los sistemas de protección social, el importante rol que tiene el empleo informal en la economía (y en los procesos de estratificación social) y la fuerte carga que tienen las familias y las redes sociales de apoyo en la producción del bienestar y en sus capacidades para hacer frente a los riesgos.

En el caso particular del cuidado de los hijos, dicha participación de actores carece de una estructuración, es decir, los esfuerzos para brindar servicios de cuidado están desarticulados y no han tenido hasta la fecha, el objetivo de crear un piso mínimo de mecanismos para afrontar las demandas de cuidados para la infancia.

Si bien se cuenta con ciertas contemplaciones en la política laboral para el cuidado de los recién nacidos enfocadas en las licencias y guarderías para las mujeres asalariadas en el sector formal.

O la relativamente reciente apertura de servicios de cuidado infantil como parte de un programa social, estos nuevamente adquieren las características las políticas sociales propias del país (excluyentes, selectivas y temporales).

Aquí es justo donde tenemos una gran tarea que hacer, debemos continuar las sinergias, para que desde nuestros ámbitos generando lineamientos y acciones que permitan verdaderas condiciones de igualdad para mujeres y hombres, es claro que el desafío de la igualdad de género en esta capital y en todo México, debe continuar siendo una preocupación central y permanente.

En suma, hasta ahora las políticas adoptadas en México para el cuidado de las personas y de los menores en particular no son constitutivas de bienestar.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019⁵, destaca que apenas el 40% de las mujeres están insertas en el mercado laboral en contraste con el 60% de los varones. Además, la brecha más amplia se observa en el tiempo que destinan a estas labores, las mujeres invierten apenas una tercera parte del tiempo que los hombres, ello significa que, la mayoría de las veces se insertan en empleos de medio tiempo, con menores remuneraciones y sin prestaciones laborales.

En cambio, los varones tienen mayor presencia en el mantenimiento y reparaciones menores de la vivienda, gestión y administración del hogar y pagos y trámites.

Sin embargo, es importante resaltar que en ninguna de las actividades los hombres destinan más de 5 horas a la semana, en contraste las mujeres llegan a dedicar hasta 18 horas por semana a la preparación y servicio de alimentos y 13 horas a la limpieza de la vivienda.

Por su parte, la participación en el trabajo doméstico sigue estando marcada por un fuerte sesgo de género, donde las mujeres tienen mayor presencia en aquellas labores consideradas como femeninas y los varones en la masculina.

⁵ <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/default.html>

Por otro lado, a pesar de que la participación de los hombres en el trabajo doméstico es alta (46%) el tiempo que destinan a estas labores es apenas una quinta parte o menos de las que destinan las mujeres.

Con respecto al trabajo de cuidados, esta es una de las actividades que mayor tiempo exigen y que las mujeres asumen en mayor medida que los varones, sobre todo cuanto se trata del cuidado infantil.

En este sentido los datos que se presentan sobre el tiempo dedicado al cuidado de la categoría “Cuida” se refieren al promedio de horas de la población que sí reportó haber realizado tales tareas en un tiempo superior a los 35 minutos a la semana (al menos 5 minutos por día⁴).

Estos resultados confirman también en México las tendencias arrojadas por los estudios a nivel mundial, donde se observa que una tercera parte de los hombres que viven con sus hijos o hijas pequeños no cuidan de ellos y destinan menos de la mitad del tiempo que dedican las mujeres a estas labores.

Retomando la ENUT 2019, al analizar por número de actividades en que participan hombres y mujeres la brecha es más notoria. El 25% de los hombres realiza solamente una tarea de cuidado, el 26% dos y el 18% lleva a cabo las tres actividades de cuidado.

En cambio, el 13% de las mujeres realiza una, el 25% dos y el 59% ejecuta las tres tareas de cuidado. Siendo significativas las diferencias entre hombres y mujeres cuando realizan una y tres actividades de cuidado.

Con los datos anteriores se confirma que los hombres en el hogar aportan sólo una proporción de tiempo relativamente limitada al cuidado de los hijos, dejando casi siempre la totalidad del cuidado a cargo de las mujeres.

Asimismo, de este análisis se desprende que los hombres participan más en las actividades de cuidado que menos esfuerzo físico implican como cargar o acostar a sus hijos, seguida de darles de comer o beber y al último en el aseo de sus hijos.

Actividades que también podrían estar influenciadas por un sesgo de género y el rechazo a llevar a cabo actividades que impliquen más delicadeza y contacto físico entre los varones y sus hijos.

En conjunto la Organización Internacional del Trabajo y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (OIT-PNUD), señalan, además, que la sobrecarga de trabajo doméstico y de cuidado en las mujeres, genera también consecuencias negativas que se trasladan a las familias en su conjunto y a la sociedad.

Las familias experimentan mayores dificultades para proporcionar una atención adecuada a niños y niñas, adultos mayores, enfermos. Se priva a los hombres de participar activamente de la crianza de sus hijos y del cuidado de sus familiares, minando sus lazos afectivos y su desarrollo integral.

Por su parte, los mercados laborales, la productividad de las empresas y, por ende, el desarrollo económico del país, se ve afectada por el desaprovechamiento de una parte importante de la fuerza laboral que son las mujeres (OIT-PNUD).

Además, que las mujeres sigan siendo consideradas como las responsables principales del trabajo doméstico y de cuidados atenta con el desarrollo de sus necesidades sociales, autoestima, espacios propios, satisfacción con sus vidas, en el poder de negociación al interior de la familia, presencia y participación en el ámbito público, salud, descanso, recreación y, en general, se ven afectadas sus expectativas de desarrollo.

Como señalan Carrasco, Borderías y Torns⁶ (2011) “***no hay que olvidar que la participación de las mujeres en el cuidado ha sido una de las razones que les ha impedido tener acce-***

⁶ Carrasco Bengoa Cristina, Borderías Cristina, Torns Teresa, El Trabajo De

so a los mismos niveles de renta y riqueza que la población masculina y lo que ha llevado a la llamada feminización de la pobreza”.

El enfoque de derechos considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos, es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado.

Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas.

Las acciones que se emprendan en este campo no son consideradas sólo como el cumplimiento de mandatos morales o políticos, sino como la vía escogida para hacer efectivas las obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los tratados de derechos humanos.

De este modo, las respuestas públicas para la atención de dicha demanda deberían concebirse como una extensión lógica del papel del Estado en la provisión de bienes públicos, lo que supone la existencia de ciertas obligaciones positivas entre las personas y grupos que precisan esta ayuda y los que la brindan.

El ámbito del cuidado debe abordarse con criterios normativos de igualdad, universalidad y solidaridad como principios de los respectivos sistemas de protección social que deben plasmarse conforme a las mediaciones propias del perfil de riesgos, el lugar de las familias y las políticas y el tipo de regímenes de bienestar prevalentes.

El fin último es promover un cambio cultural donde se responsabilice al Estado, al mercado y a la sociedad en las actividades de cuidado.

La OCDE ha señalado que una política de cuidados debe ser universal, es decir, que no esté condicionada a padres trabajadores, que no esté sujeta a determinado nivel de ingresos, que las familias pobres y de medianos ingresos puedan tener acceso, entre otros.

LA EXPERIENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

En el Tribunal incluso antes de la pandemia, hemos tenido claro que las políticas de cuidado abarcan acciones públicas referidas a la organización social y económica del trabajo destinado a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia.

Éste derecho ha sido exigido para solicitar licencias y tiempos para hombres y mujeres para atender las responsabilidades familiares; por parte de grupos de personas con discapacidad que reclaman empoderamiento e independencia; organizaciones defensoras de los derechos de los niños que reclaman cuidados de calidad y profesionales y; también por sindicatos de trabajadores que claman por mejores condiciones laborales para los trabajadores que se dedican al cuidado de sus familias.

En este tenor, la distribución del cuidado y el cuidado mismo se convierte en un derecho justiciable. Es decir que contempla la posibilidad de exigir ante tribunales su cumplimiento, ya que el cuidado también forma parte de los derechos humanos, los cuales son reclamables, indivisibles, interdependientes y universales. Por lo tanto, el Estado se encuentra obligado a la promoción y protección de los mismos

En suma, el enfoque de derechos busca promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato, reconocer el cuidado como un derecho para toda la ciudadanía que sea independiente al estatus social, origen étnico o reconocimiento laboral.

Por parte de quienes requieren los cuidados, se busca que no sean definidos como grupos desventajados o vulnerables, sino como ciudadanos empoderados y con capacidad para exigir derechos, independientemente del estado de necesidad en que se encuentren o del vínculo que tengan con algún ente institucional.

Sin embargo, es importante no olvidar que en lo relativo a la organización y distribución del cuidado, el debate implica abrirse al estudio de los regímenes de bienestar que contemple una relación entre el Estado, el mercado, la familia y la comunidad.

Lo anterior porque en función del tipo de régimen que se tenga, se podrá delinear y avanzar en los mecanismos y políticas que promuevan el equilibrio en la responsabilidad del cuidado de los hijos.

Para ello, en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Salud de la Ciudad de México, con el firme propósito de fomentar la lactancia materna como una práctica importante y normalizada entre la sociedad y proporcionar espacios dignos, higiénicos, cómodos, y privados para que las madres puedan alimentar a sus bebés con leche materna, se pusieron en funcionamiento lactarios en todas las sedes.

Estos espacios tienen la finalidad de permitir ejercer el derecho a la lactancia materna dentro del ámbito laboral, en condiciones de calidad y calidez para las usuarias, los cuales resultan fundamentales para cumplimentar la hora de derecho las madres trabajadoras de alimentar sus hij@s. Se acondicionaron espacios dignos, cálidos y cómodos, que permiten a las madres trabajadoras poder ejercer su derecho.

Constituyen una manifestación institucional que implica el reconocimiento y fomento a la lactancia materna.

Para quienes integramos El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el reconocimiento pleno de la igualdad de la mujer ante la Ley ha sido bandera irrenunciable, nos queda claro que trabajar y ser madre no es incompatible.

Por otra parte la pandemia, significó un momento para reflexionar acerca de los avances logrados, pedir más cambios y celebrar la valentía y la determinación de mujeres y hombres que han jugado un papel clave en el cambio de paradigma respecto de la responsabilidad y papel de las mujeres al frente de cargos importantes.

Sin lugar a dudas, el avance democrático de esta gran ciudad nos obliga a continuar trabajando de manera decidida por consolidar la igualdad de oportunidades y lograr derechos plenos para todos los habitantes y dejar atrás viejos paradigmas que no permiten la integración plena de las mujeres en el ámbito laboral y social.

En cuestiones de género no se deben escatimar esfuerzos, debemos ser la voz de aquellas que viven en la marginación, de aquellos grupos sociales que por sus costumbres y preferencias son en algunos casos excluidos.

Por lo que debemos de romper esas inercias que impiden el ejercicio pleno de sus derechos en el ámbito laboral, social, político y en la toma de decisiones.

Es fundamental asumir que la democracia sólo contraerá un significado verdadero y dinámico cuando a través de las políticas públicas acciones tangibles como la que hoy nos convoca, se opte por mujeres y hombres con equitativa consideración a los intereses y necesidades de ambas mitades de la población y de aquí a la democracia paritaria que garantice la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones.

Derivado de la crisis sanitaria, en el Tribunal nos dimos a la tarea de establecer mecanismos para facilitar que nuestro personal coadyuvara en los cuidados de sus hogares a pesar de la adversidad que ha implicado,

Para cumplir con lo anterior y con objeto de apoyar a nuestros funcionarios y continuar con las tareas esenciales del Tribunal se abrieron los sistemas informáticos para que todos los servidores públicos puedan desempeñar sus tareas en la modalidad de trabajo en casa.

De esta forma, todos nuestros Secretarios proyectaron sentencias y los Magistrados revisaron estas sentencias y promociones desde su hogar, asimismo, nuestros Órganos Colegiados: Pleno General, Pleno Jurisdiccional, Junta de Gobierno y Administración, así como nuestras diversas Comisiones y Comités trabajaron a distancia.

Dimos un paso importante en el uso de las herramientas tecnológicas al habilitar medios electrónicos disponibles para poder adelantar sesiones de pleno, enviar comunicaciones y notificaciones, para poder solventar las cargas de trabajo sin que existiera la presencia de nuestras y nuestros colaboradores e impartidores de justicia.

Los órganos jurisdiccionales hemos implementado medidas para facilitar el acceso a través de medios virtuales, buscando agilizar los procesos al tiempo que contribuimos generando sinergias, para que desde nuestros ámbitos generando lineamientos y acciones que permitan verdaderas condiciones de igualdad para mujeres y hombres, es claro que el desafío de la igualdad de género debe continuar siendo una preocupación central y permanente.

CONCLUSIONES

Para el caso de los órganos impartidores de Justicia no basta que su integración sea paritaria, si realmente no se aplican políticas integrales que beneficien por igual tanto a mujeres y hombres como es el caso de los cuidados

Este tipo de políticas requiere un rediseño del Estado y por tanto un nuevo pacto social, político y económico. Se requiere institucionalizar la política familiar, elevar a rango de Secretaría, aumentar el gasto social para la infancia, otorgar incentivos fiscales para empresas que promuevan políticas de conciliación.

Conceder exenciones o beneficios fiscales para aquellas empresas que implementen políticas de conciliación entre trabajo y familia (aquellas que presenten y ejecuten planes de flexibilidad laboral,

cursos en materia de trabajo y familia, que otorguen vales para el cuidado infantil, que cuenten con guarderías para los hijos de los trabajadores, que actualicen a los trabajadores que hicieron uso de licencias para reincorporarse al empleo, entre otras), otorgar desgravaciones fiscales para aquellas familias que cuenten con hijos con alguna discapacidad y no se encuentren en el empleo formal (por ejemplo, reducción del IVA en tratamientos o en la adquisición de servicios de cuidado infantil temprano).

Se requiere también implementar las medidas adicionales a las legales, implementadas a nivel de empresas para apoyar la conciliación del trabajo con las responsabilidades familiares, no sólo benefician a los trabajadores y trabajadoras, sino que pueden redundar en importantes beneficios para la propia empresa, como el desarrollo de los recursos humanos.

De hecho a nivel internacional, las medidas de conciliación son utilizadas para atraer y retener talentos y reducir la rotación de personal, reducir el ausentismo y aumentar la productividad.

Sensibilizar a través de difusión de información y de campañas sobre la armonización trabajo y familia, sobre el involucramiento de los padres en el cuidado infantil y demás responsabilidades familiares.

Los centros escolares, la banca, la administración y los establecimientos comerciales continúan respondiendo a un modelo de familia proveedor/ ama de casa que ya no se corresponde con la realidad y plantea serias dificultades a aquellas personas que están sujetas a un horario laboral “tradicional”.

Por lo tanto, es necesario modificar los tiempos y promover medidas que faciliten la armonización entre las actividades productivas y reproductivas.

Finalmente, cabe señalar que para el diseño y ejecución de este tipo de políticas se requiere de la voluntad y esfuerzo tanto de las familias, de las empresas, pero principalmente del Estado.

De este modo se puede plantear un nuevo enfoque de bienestar social basado en el cumplimiento de los derechos de ciudadanía, en la igualdad de oportunidades, en la participación y en la solidaridad, de tal manera que el beneficio sea para todos los ciudadanos.

Con este tipo de medidas, las familias se verán beneficiadas al obtener una mejor calidad de vida, adecuada al cumplimiento de las responsabilidades domésticas y al aumento en la satisfacción laboral y profesional. Las empresas tendrán trabajadores y trabajadoras más satisfechos y comprometidos con su trabajo, con menor ausentismo y rotación de personal y con mayor productividad.

Si el Estado legisla y crea políticas públicas orientándose hacia las nuevas necesidades de los y las ciudadanas, se podrá construir un orden más justo en la búsqueda de la igualdad de oportunidades y de la inclusión social entre hombres y mujeres.

BIBLIOGRAFIA

- Aguirre, Rosario (2008). El futuro del cuidado. En Irma Arriagada (ed.), *El Futuro de las familias y desafíos para las políticas*. Santiago de Chile: CEPAL, SIDA, UNIFEM, UNFPA.
- Anderson, Jeanine (2006). Sistemas de género y procesos de cambio. En Karina Batthyány, *Género y desarrollo. Una propuesta de formación*. Montevideo: FCS-UDELAR,
- Astelarra, Judith. 2005. “Género, políticas conciliatorias entre los ámbitos productivo y reproductivo y presupuesto público”. Ponencia presentada en la Reunión de Expertos del Fondo de Población de las Naciones Unidas. México: Fondo de Población.
- Carrasco Bengoa Cristina, Borderías Cristina ,Torns Teresa, *El Trabajo De Cuidados, Historia, Teoría Y Políticas*, Ed. Catarata, Madrid 2019, p. 107-132.
- Serrano, Claudia. 2005. La política social en la globalización. Programas de protección en América Latina, Serie Mujer y Desarrollo 70. Santiago de Chile: CEPAL.
- Teresita de Barbieri: Los ámbitos de acción de las mujeres, en: Narda Henríquez (ed.). *Encrujiadas del saber: los estudios de género en las ciencias sociales*. Lima, Pontificia Univ. Católica del Perú, 1996, p. 107-132.
- Teresita de Barbieri: Prólogo, en: Catalina Waineman, Elizabeth Jelin y María del Carmen Feijoó (eds.). *Del deber ser y el hacer de las mujeres: dos estudios de caso en Argentina*. México, El Colegio de México/PISPAL, 1983, p. 9-14.
- Thomas, Carol (2011). Deconstruyendo los conceptos de cuidados. En Cristina Carrasco, Cristina Borderías y Teresa Torns (edits.). *El trabajo de cuidados: historia, teoría y políticas*. Madrid: Catarata

ENTREVISTAS

